

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAUVREY, rue d'Hauteville, núm. 15.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and regions like Provincias, Ultramar, and Extranjero.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiéndose declarado nula la eleccion de Diputado á Cortés últimamente verificada en el distrito de San Justo, provincia de Granada.

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Aranjuez á dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: Habiendo consultado algunos Rectores si la Escuela del Notariado ha de tener Director, en vista de que el art. 269 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 previene que los Consejos universitarios se compongan, entre otros funcionarios, de los Directores de las Escuelas superiores; y en consideracion á que el art. 271 dispone que al frente de cada Escuela de la expresada clase haya un Director nombrado por el Gobierno, la REINA (Q. D. G.), conformándose con el parecer del Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido mandar que los dos únicos Profesores que dan la enseñanza superior del Notariado, sin perjuicio de continuar incluidos en el escalafon de antigüedad y mérito de los Catedráticos de enseñanzas superiores, reconozcan como Director y Secretario al Decano y Secretario de la Facultad de Derecho, sujetándose en cuanto al régimen interior en esta parte al de la Facultad expresada.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1862.

VEGA DE ARMIJO

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Habiendo dispuesto el art. 79 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 que para obtener los títulos de las carreras superiores sea preciso sujetarse á exámenes y ejercicios generales sobre las materias que cada título suponga, y satisfacer los derechos que en cada caso determina la tarifa adjunta á la misma ley; y no estando aun establecidas las pruebas académicas que han de exigirse á los alumnos de la carrera superior del Notariado á la conclusion de sus estudios, la REINA (Q. D. G.), conformándose con el dictamen del Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido mandar lo siguiente:

1.º Los discípulos de la carrera superior del Notariado que cursen y prueben las materias prevenidas en el programa general de estudios decretado en 20 de Setiembre de 1858, y acrediten la práctica que allí se exige, serán admitidos á examen de reválida y de aptitud para el ejercicio de la fe pública.

2.º El Tribunal de examen de reválida se compondrá de los dos Profesores del Notariado y de otro de la Facultad de Derecho elegidos por el Decano.

3.º Durará el ejercicio una hora; será teórico-práctico, y versará sobre todas las materias objeto de la enseñanza.

4.º En la instruccion de los expedientes, constitucion de los Tribunales, señalamiento de ejercicios, turno y admision á ellos, votaciones y actas, se observará lo dispuesto en el reglamento de las Universidades del reino, decretado por S. M. en 22 de Mayo de 1859.

5.º Aprobado el examinando, y satisfechos en papel de reintegro, así el depósito que previene la tarifa adjunta á la ley, como los 52 rs. por derechos de sello y expedicion de título, ó concedida autorizacion para pagar á plazos, el Rector remitirá el acta á la Direccion general de Instruccion pública, á fin de que expida el correspondiente certificado de aptitud.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

Abril 28. Nombrando Ayudante del distrito de Padron al Subteniente retirado de artilleria de Marina D. José de Prado y Barbajosa.

Id. id. Idem Capitan del puerto de Porman al Alférez de fragata graduado D. Nicolás Gades y Baldon.

Id. id. Idem Ayudante del distrito de Albuñol al Alférez de fragata graduado D. Vicente Thous y Carrera.

Id. id. Idem id. de la Comandancia de la provincia de San Sebastian al Subteniente de infanteria de Marina D. Francisco de Paula Monti.

Id. id. Concediendo un mes de licencia para esta corte al Subteniente de infanteria de Marina D. Emilio Godínez y Estéban.

Id. 29. Disponiendo que la fragata Resolucion sustituya á la Triunfo en la campaña que debe efectuarse al mar Pacifico.

Id. id. Idem que se proceda á la venta en pública subasta de las goletas Santo Domingo y Sanada, y aprobando el envío á Santo Domingo de la nombrada Cruz.

Id. id. Resolviendo que á los matriculados procedentes de la quinta de 100.000 hombres, y á los que redimieron su suerte, se entienda la excepcion concedida personalmente y que figuren en las listas de veteranos.

Id. id. Promoviendo al empleo de Teniente de navio al Alférez de la misma clase, asignado á la escuela de reserva, D. Juan de Ponte y Montenegro.

Id. id. Nombrando Asesor del distrito marítimo de Chiclana al Abogado de los Tribunales de la nacion D. Pedro Monti y Sorela.

Id. id. Disponiendo permulden en sus respectivos mandos los Capitanes de navio D. José Morgado é Iniel y Don Manuel de la Rigada y Leal, Comandantes de las fragatas de hélice Resolucion el primero y de Blanca el segundo.

Id. id. Relevando de embarco por el término de un año, para que pueda atender á la curacion de la grave dolencia adquirida en el servicio, al Alférez de navio Don Pelayo Alcalá Galiano; y se autoriza al Capitan general de Cádiz para que durante dicho plazo utilice los servicios de este Oficial en destino de tierra correspondiente á su clase.

Id. 30. Nombrando prácticos del puerto de Chipiona á los patrones D. José María y D. Francisco Otero, con la circunstancia que expresa.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Guadalajara, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una el Licenciado D. Lorenzo Urso, en representacion de su esposa y hermana política Doña Joaquina y Doña Josefa Lorente, hijas de D. Fernando, vecino que fué de esta corte, apalantes en rebeldía; y de la otra mi Fiscal, en nombre de la Administracion, apelada, sobre si deben ó no contribuir por su parte á la limpia del rio y acequias que circundan las salinas de Olmeda, en la provincia de Guadalajara, y en el dia sobre reposicion del auto en que se tuvo por acusada por mi Fiscal la rebeldía á la parte apelante en razon á no haber mejorado el recurso de alzada en tiempo oportuno.

Visto: Vista la sentencia pronunciada por el Consejo provincial de Guadalajara en 17 de Noviembre de 1860, y notificada en el 20, confirmando en todas sus partes la providencia gubernativa de 8 de Marzo anterior, por la cual se declaró que los dueños del coto redondo de Cirueches, ó sean las herederas de D. Fernando Lorente, dueñas de él, estaban obligadas por su parte á contribuir con los gastos de la limpia de paleria, y al abono de lo que por ellas satisfizo la Hacienda pública en el año de 1849 en otra limpa que ascendia á la cantidad de 12.878 rs. 13 mrs. 10 c.

Vistos la apelacion interpuesta contra la anterior sentencia por el Licenciado D. Elias Lorente, á nombre de las expresadas herederas de D. Fernando Lorente, para ante el Consejo de Estado, y el auto del Consejo provincial admitiéndola solo en cuanto al efecto devolutivo.

Vistos el escrito que presentó mi Fiscal en dicho Consejo, con fecha 14 de Febrero de 1861, acusando la rebeldía á las apelantes por haber trascurrido con exceso el término que previene el reglamento para mejorar la apelacion sin que hubiere siquiera comparecido, y el auto de la Seccion de lo Contencioso de 15 del propio mes en que se tuvo por acusada: Visto el escrito del Licenciado D. Roman Fuentes, á nombre de D. Justo Javier Asiain, como curador ad bona de las huérfanas menores Doña Josefa y Doña Joaquina Lorente, pidiendo la reposicion de las actuaciones al ser y estado que tenían antes del incidente de rebeldía, é invocando al efecto el beneficio de restitucion in integrum por la menor edad de sus representadas, y que se le admita su representacion para mejorar la apelacion interpuesta en el término que se le señala:

Visto el escrito de mi Fiscal con la solicitud de que se deniegue la pretension del Licenciado Fuentes, porque no puede darse lugar en el presente caso á la restitucion in integrum cuando, tratándose de términos fatales, tampoco la consiente la ley de Enjuiciamiento comun:

Visto el auto de la Seccion de lo Contencioso de 20 de Setiembre teniendo por parte para este incidente al referido Licenciado D. Roman Fuentes en la representacion expresada, y reservando su resolucion para definitiva, en cuya virtud se declaró cerrada la discusion escrita y señaló dia para la vista:

Visto el escrito que en 27 de dicho mes presentó el Licenciado D. Mariano Cortina y Oñate, encargado de los negocios del Licenciado Fuentes durante su ausencia, acompañando la partida de defuncion de Don Justo Javier Asiain, curador ad bona de los menores Doña Josefa y Doña Joaquina Lorente, y pidiendo se suspendiese la continuacion de este pleito hasta que las expresadas menores nombrasen curador ad bona que las representase; lo cual estimado, se personó en los autos el Licenciado D. Lorenzo Urso, como marido de la Doña Joaquina, y presentando poder al efecto de Doña Josefa Lorente, mayor de edad, según resulta del mismo, y se le tuvo por parte en la representacion referida:

Visto el reglamento de lo Contencioso del Consejo de Estado, en cuanto trata de los recursos procedentes en los negocios que se siguen ante el mismo:

Visto el art. 254 de dicho reglamento, que dice: «Si el apelante no mejorase el recurso en el término señalado, se declarará desierta la apelacion y la sentencia consentida á la primera rebeldía que le acusé el apelado.»

Considerando que en los negocios cuyo conocimiento corresponde al Consejo de Estado no son procedentes más recursos que los establecidos en su ley y reglamento, y que entre ellos no se encuentra el de restitucion interpuesto por Doña Josefa y Doña Joaquina Lorente:

Considerando que por parte del representante de estas interesadas se dejó pasar con exceso el tiempo señalado para mejorar el recurso de apelacion contra la sentencia del Consejo provincial de Guadalajara, dando lugar á que el Fiscal le acusase la rebeldía, y la Seccion de lo Contencioso la hubiere por acusada:

Considerando que pasado el término de la mejora de apelacion sin que se haya ejecutado, y acusada la rebeldía, debe declararse desierto el recurso y consentida la providencia apelada, según la terminante disposicion antes citada;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, Don Francisco Tames Hevia, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, Don Florencio Rodriguez Vaamonde y D. Eugenio Moreno Lopez,

Vengo en desestimar el recurso de restitucion entablado por Doña Josefa y Doña Joaquina Lorente, y en declarar desierta la apelacion interpuesta y consentida la sentencia del Consejo provincial de Guadalajara.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico. Madrid 12 de Abril de 1862.—Juan Sunyé.

consentida la providencia apelada, según la terminante disposicion antes citada;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, Don Francisco Tames Hevia, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, Don Florencio Rodriguez Vaamonde y D. Eugenio Moreno Lopez,

Vengo en desestimar el recurso de restitucion entablado por Doña Josefa y Doña Joaquina Lorente, y en declarar desierta la apelacion interpuesta y consentida la sentencia del Consejo provincial de Guadalajara.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico. Madrid 12 de Abril de 1862.—Juan Sunyé.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Abril de 1862, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Alauana y en la Sala primera de la Audiencia territorial de Albacete han seguido Doña Magdalena Requena y consortes con D. Francisco Martínez Conjero y D. Francisco Sevillano Martínez sobre nulidad de una sentencia arbitral; autos pendientes ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por la Doña Magdalena y consortes contra la sentencia que en 25 de Setiembre último dictó la referida Sala:

Resultando que en cumplimiento del convenio celebrado en un juicio de conciliacion otorgaron escritura pública D. José Requena Hernandez, D. Francisco Martínez Conjero y el apoderado de D. Francisco Sevillano Martínez, comprometiendo sus derechos en árbitros y amigables componedores para que sin figura de juicio inspeccionasen los inventarios y particion de bienes formados por muerte de D. Francisco Martínez Gil y Doña Matilde Conjero, y deshicieran los agravios que se les hubieran inferido, nombrando un arbitrador cada uno de los contrayentes, y pactando las condiciones y bases que se consignan en dicha escritura:

Resultando que aceptado el cargo por los arbitradores, y prorrogado después el plazo del compromiso, en 6 de Octubre de 1852 dictaron sentencia de conformidad con los elegidos por D. Francisco Martínez Conjero y D. Francisco Sevillano, y separadamente la suya el nombrado por Requena, las cuales fueron notificadas por ellos mismos á las partes en el dia 9:

Resultando que en 8 de Diciembre D. José Requena presentó demanda, que recogió y reprodujo después en 24 de Enero del siguiente año, pidiendo que se declarase válida la sentencia de su árbitro y nula la de los otros dos por las razones que expuso:

Resultando que conferido traslado á D. Francisco Martínez Conjero, formó artículo de contestacion, en cuyo estado quedó paralizado el pleito, hasta que en el año de 1856 se agitó de nuevo su curso; y como hubiese fallecido el D. José Requena, dispuso el Juez que se citara á sus herederos:

Resultando que en tal concepto fueron citados, no solo la viuda Doña Magdalena Requena, por si y como curadora de sus hijos D. José y Doña Dolores, sino tambien Doña Angela y D. José Requena Conjero, los cuales otorgaron poder favor del Procurador Lopez Cantos, haciéndolo la Doña Magdalena por si y como curadora de sus dichos dos hijos, pero sin que de la nota de poder que se puso en autos, ni de otro documento alguno, aparezca que tuviera semejante cargo:

Resultando que personado el referido Procurador, se decidió el artículo, declarándose haber lugar á él, y que no debia contestarse la demanda interpuesta por la parte actora no hiciera constar haber intentado sin efecto el acto de conciliacion:

Resultando que cumplido este requisito, el Procurador Lopez Cantos, cesó el indicado poder y representacion, proponiéndose nuevo artículo de contestacion, en los términos ordinarios con el Procurador Hernandez en nombre de D. Francisco Martínez Conjero, y con los estrados en representacion de D. Francisco Sevillano Martínez, y citados estos y los referidos Procuradores, el Juez de primera instancia dictó sentencia en 20 de Diciembre de 1860 declarando válida la pronunciada por los árbitros D. Francisco Bañon y D. José Martínez, y desestimando la demanda deducida:

Resultando que interpuesta apelacion por el Procurador Lopez Cantos, cesó el indicado poder y representacion, proponiéndose nuevo artículo de contestacion, en los términos ordinarios con el Procurador Hernandez en nombre de D. Francisco Martínez Conjero, y con los estrados en representacion de D. Francisco Sevillano Martínez, y citados estos y los referidos Procuradores, el Juez de primera instancia dictó sentencia en 20 de Diciembre de 1860 declarando válida la pronunciada por los árbitros D. Francisco Bañon y D. José Martínez, y desestimando la demanda deducida:

Resultando que en el concepto de expresion de agravios solicitó que se declarase nula la sentencia apelada y todo lo actuado desde la reproduccion de la demanda, á cuyo estado se repusieron los autos, y que en otro caso se declarase nula la expresada sentencia previendo en los términos que se indican; y alegó, para fundar la peticion sobre nulidad, los defectos que aseguraba haberse cometido en la primera instancia, en la que no habian estado legalmente representados D. José y Doña Dolores Requena, porque á su madre Doña Magdalena no la estaba desahuciado el cargo de curadora, porque no se habian entendido las diligencias con los maridos de la Doña Angela y Doña Dolores desde que en 19 de Junio de 1853 y 6 de Setiembre de 1859 contrajeron matrimonio, y por la notificacion de la sentencia y posteriores actuaciones no se hizo al curador de los hijos de D. José Requena, sino al Procurador de este, siendo así que el D. José falleció el dia siguiente al de haberse dicho el fallo:

Resultando que en la instancia, la Sala primera de la Audiencia pronunció sentencia declarando no haber lugar al recurso de nulidad de la que dictaron los arbitradores Bañon y Martínez, y en su consecuencia firme y subsistente la misma con las costas á la parte actora:

Y resultando que contra este fallo se interpuso recurso de casacion fundado en ser contrario á diferentes leyes, y en las causas 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, por cuanto en toda la primera instancia no habian tenido representacion legal los menores D. José y Doña Dolores Requena, ni se habian entendido las actuaciones con el marido de esta después que la misma se casó, incurriéndose en los defectos sustanciales mencionados en el escrito de agravios, cuyo recurso fué admitido:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Domingo Moreno:

Considerando que alegada como causa eficiente de las cinco en que se funda este recurso, la falta de representacion legal en algunos de los litigantes es necesario examinarla con relacion á cada uno de ellos para resolver después los puntos sometidos al conocimiento y fallo de esta Sala:

Considerando, con respecto á los menores José y María de los Dolores Requena, que su madre Magdalena Requena, en nombre propio y como tutora y curadora de los mismos, compareció en juicio, y á favor del Procurador Lopez Cantos otorgó un poder en virtud del cual el Juez la reconoció en todas las actuaciones de primera instancia la doble representacion de que se le habia investido:

Considerando que los guardadores testamentarios dados por el padre á sus herederos ó hijos legítimos no han menester que el Juez les discerna el cargo para desempeñarlo válidamente, según se deduce de la ley 8.ª, título 16, Partida 6.ª, la cual exige dicho requisito para los casos en que el padre da guardador á sus hijos simplemente naturales, y que si bien «el curador no debe ser dejado en testamento», es lo cierto que si fuere ex pte, ó el juzgador entendiere que es á pro del nozo, debelo confirmar, con arreglo á lo dispuesto en la ley 13 de los mencionados título y Partida:

Considerando que si es imputable á Magdalena Requena la omision en que incurrió dejando de acreditar en el Juzgado dicho nombramiento para los efectos prevenidos en los artículos 1.219, 1.220 y 1.261 de la ley de Enjuiciamiento civil, las reglas generales de derecho y los principios de justicia la vedan tambien aducir hoy en apoyo del recurso las consecuencias de su propia negligencia con menoscabo de la equidad judicial y de los derechos de D. Francisco Martínez Conjero:

Considerando, además, que en el largo tiempo trascurrido desde que D. Laureano Navarro y D. Rafael Molina contrajeron matrimonio, el primero con Dolores Requena, el segundo con Angela Requena, viuda de Francisco Golf, hasta que el Juzgado de Alauana pronunció sentencia definitiva ninguna reclamacion se produjo en autos, y ya tuviesen noticia del pleito, como es de suponer, en que eran interesadas sus respectivas esposas, ya les fuere desconocido, nunca la ignorancia ó desuido de los mismos, ménos aun el silencio de la Magdalena, deben perjudicar á la parte contraria:

Considerando, en cuanto á los hijos menores de José Requena Conjero, que la personalidad de este fué perfecta en todo el juicio de primera instancia; que su fallecimiento se verificó un dia después de haber pronunciado el Juez fallo definitivo, y que de la apelacion interpuesta por el Procurador Lopez Cantos á nombre de todos sus poderdantes se utilizó Molina para defender y representar en el Tribunal superior del territorio á dichos menores:

Considerando que, aun en el supuesto de ser positivas las faltas alegadas por los recurrentes para que fueran hoy de estimar, habria sido preciso que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.019 de la ley de Enjuiciamiento se hubiese reclamado por quien debiera la subsanacion conveiente en primera instancia, ya que en ella se dicen cometidas:

Y considerando, por esta razon y las demás expuestas, que el caso actual no concurre causa alguna de las cinco en que descansa la pretension de que se ha hecho mérito:

Fallamos que debemos declarar y declararnos no haber lugar al recurso de casacion en cuanto se refiere á las causas del art. 1.013 de la citada ley de Enjuiciamiento, condenando á los recurrentes en las costas y en la pérdida de los 2.000 rs. depositados, que se distribuirán en la forma prevenida en el art. 1.063; y mandamos que pasen los autos á la Sala primera á los efectos del 1.018, y lo acordado:

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Ramon Maria de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Bico.—Felipe de Urbina.—Eduardo Bilo.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leído y publicado fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Domingo Moreno, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado. Madrid 26 de Abril de 1862.—Gregorio Camilo Garcia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Aduanas y Aranceles.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta la construccion de los plomos para el precinto y marchamo de los géneros y efectos en las Aduanas del reino en el próximo año de 1863.

1.º La cantidad de plomos que habrá de construirse será de 300 quintales de los que sirven para el precinto de los bules, y 200 para el marchamo de los géneros.

2.º El material para su confeccion deberá ser plomo de primera clase puro, y la forma, tamaño y demás pliegos en un todo á las muestras que estarán de manifiesto en las oficinas de los Gobiernos civiles de las provincias de Almería y Barcelona; en la inteligencia de que no serán admitidos los que por efecto de la fundicion ú otra causa contengan prominencias, vacios ú otros defectos por pequeños que sean.

3.º Cada quintal de plomos habrá de darse envasado en un cajon de madera construido por cuenta del contratista con la salidez necesaria para su transporte, y conforme á las muestras que asimismo estarán á la vista en los puntos indicados.

4.º La cantidad de plomos ya expresada habrá de entregarse concluida por el contratista el dia 4.º de Enero del año próximo de 1863.

5.º La entrega de los plomos y sus envases se verificarán en la Administracion de la Aduana de Almería ó Barcelona, donde reside el fabricante, por cuyo Administrador ó persona por él señalada serán reconocidos, tanto los plomos como sus envases, y desahuciados de unos y otros los que no resulten con los requisitos designados, quedando en la obligacion el contratista de reponer las faltas en el término de un mes.

6.º Hecha la entrega total, y aprobados que sean los plomos y envases por consecuencia del reconocimiento indicado en la condicion anterior, cesará la responsabilidad del contratista; á quien se expedirá por el Administrador un documento que así lo acredite para que sirva de comprobante al reclamar el pago de su importe.

7.º Si el rematante no entregase toda la cantidad de plomos con sus correspondientes envases en el tiempo marcado, ó dejase de cumplir con las demás condiciones del contrato, se tendrá este por rescindido á perjuicio suyo; se celebrará nuevo remate bajo iguales bases, pagando aquel la diferencia de precio que hubiese del primero al segundo, y los perjuicios que se originen por la demora del servicio. A cubrir esta responsabilidad se aplicarán las cantidades que en garantía haya depositado; y si no alcanzase, se repetirá contra sus bienes por la via de apremio y procedimiento administrativo de que hablan los artículos 14 y 12 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, el Gobernador de la provincia hará construir por cuenta de la Hacienda los plomos referidos y sus envases á perjuicio tambien del mismo rematante, con todas sus consecuencias.

8.º Los gastos de conduccion y demás que se originen hasta la entrega de los plomos y envases en la Administracion de la Aduana serán de cargo del contratista.

9.º Tambien será de cuenta del rematante la traslacion material de los plomos que deban servir para las demás Aduanas del reino desde la de la capital donde el remate tenga efecto hasta dejarlos á bordo del buque que se designe, y los gastos á aquella consiguientes, á cuyo fin ampliará la proposicion fijando el premio por este servicio.

10.º El precio máximo que la Hacienda satisfará por cada quintal de plomo y su envase será el de 120 reales por los de precinto y 130 por los de marchamo, no admitiéndose proposicion que exceda de las cantidades señaladas, y adjudicándose el remate á la más ventajosa.

11.º El pago tendrá lugar en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Barcelona ó Almería al mes siguiente de haberse hecho la entrega, si esta se hubiese verificado antes del dia 14, y si no al otro mes, en conformidad del sistema de distribucion de fondos que actualmente se observa.

12.º Las proposiciones para esta subasta se presentarán en pliegos cerrados, literalmente arreglados al modelo que al final se inserta, y autorizadas con las firmas de los que los hayan ó sus apoderados, llenando en letra y no en caracteres los huecos que quedarán en blanco: en la inteligencia que serán desechadas las que no marquen terminantemente el precio de cada clase de plomos con sus envases, y el tiempo en que se han de dar construidos.

13.º No se admitirá pliego alguno al cual no se acompañe documento que acredite haber depositado previamente en la Tesorería de la provincia 6.000 rs. en metálico, acciones de carteretas, ó triple cantidad en títulos del 3 por 100 consolidado ó diferido.

Concluida la subasta, se devolverán en seguida los referidos documentos de depósito, excepto el de aquel á cuyo favor hubiese quedado el remate.

14.º El acto se celebrará ante los Gobernadores de Almería y Barcelona, con asistencia de los Administradores de las Aduanas respectivas, de los Promotores fiscales y Escribanos de Hacienda, el dia 10 del mes de Junio próximo, previos los oportunos anuncios en la Gaceta oficial, Boletines de las provincias mencionadas y por edictos en los sitios públicos de costumbre.

Dará principio á la una de la tarde del dia designado, recibiendo por espacio de una hora, bajo numeracion correlativa, las proposiciones que se presenten, con sujecion á las condiciones 12 y 13; y pasado dicho término se procederá á la apertura de los pliegos presentados por los licitadores, declarando á su presencia la adjudicacion al mejor postor.

15.º Si resultase empate entre dos ó más proposiciones, se abrirá seguidamente nueva licitacion á la vez por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubieren causado el empate. Si resultase empate en los rematos que deben celebrarse en Barcelona y Almería, se adjudicará el servicio al que la suerte designe, cuyo acto se celebrará en la Direccion general de Aduanas y Aranceles.

16.º Aquel á cuyo favor se declare la adjudicacion, á los ocho dias siguientes al en que se dió conocimiento de la aprobacion de la subasta por la Superintendencia, ampliará el depósito de que se habla en la condicion 13 á 12.000 reales en metálico, ó su equivalente en acciones de carteretas de los años del 3 por 100 del precio de cotizacion del octavo dia anterior al en que se verificare.

Los documentos que acrediten el depósito y su ampliacion se conservarán en el expediente como garantía del contrato, y solo serán devueltos cuando haya sido admitida la total entrega de plomos y envases, después del reconocimiento de que trata la condicion 5.º Dentro de los mismos ocho dias otorgará además la correspondiente escritura, obligacion y fianza á satisfaccion de los referidos Sres. Gobernadores, y presentará en la Administracion de la Aduana una copia autorizada en forma legal, toda su costa.

Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Satisfará tambien los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio.

17.º La adjudicacion de este contrato se someterá á la aprobacion de S. M. considerándose sin valor ni efecto hasta que la haya obtenido y sea comunicada.

Modelo de proposicion.

De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. ... del dia ... en el Boletin oficial de esta provincia núm. ... y en el Diario de Avisos de esta capital, núm. ... el que abajo firma, vecino de ... se comprometo á construir con destino al sello de los géneros y efectos en las Aduanas del reino 300 quintales de plomos para precinto y 200 para marchamo, con su correspondiente envase ó cajon, cada uno al precio de reales vellon ... quintal de los primeros, y ... reales vellon los segundos, y entregarlos en la Administracion de A

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

FERRO-CARRIL DE MADRID A IRUN.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE VALLADOLID.

DE AVILA A SAN CRISTOBAL.—LONGITUD 31 KILOMETROS.

EN CONSTRUCCION.

ESTADO de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del primer trimestre de 1862.

EXPLANACION.	OBRAS DE FABRICA.				VIA Y ACCESORIOS.										SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TERMINO MEDIO.							
	EN CONSTRUCCION.		CONCLUIDA.		ALCANTARILLAS, TAJEZAS, CAÑOS Y SIFONES.		BALASTRE.		TRAVIESAS.		BARRAS-CARRILES.		PASOS DE NIVEL.		GRUAS COLOCADAS.		Jornaleros.	Caballerías.	Wagones.	Carros.		
	Kilómetros.	Metros.	Kilómetros.	Metros.	En construcion.	Concluido.	Primera capa.	Segunda capa.	Acopiadas.	Colocadas.	Acopiadas.	Colocadas.	En construcion.	Concluidos.	Hidráulicas.	De elevacion de peso.					Número.	Número.
	Trozos en que se trabaja.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Kiloms.	Metros.	Kiloms.	Metros.	Núm.	Núm.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	
En fin del anterior.....	1	5	100	25	900	2	45	21	670	11	850	5.966	47.985	834	46	480	10	»	10	»	»	»
Durante el actual.....	1	4	»	1	300	3	1	»	900	»	»	»	476	700	»	400	17	»	»	»	»	»
Hasta la fecha.....	1	3	800	27	200	2	46	22	570	11	850	5.490	48.471	1.390	46	580	17	»	1	»	»	»

Madrid 27 de Abril de 1862.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE MIRANDA.

TERCERA SECCION DE BURGOS A IRUN.—LONGITUD 268 KILOMETROS Y 532 METROS.

EN CONSTRUCCION.

ESTADO de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del primer trimestre de 1862.

EXPLANACION.	OBRAS DE FABRICA.				VIA Y ACCESORIOS.										SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TERMINO MEDIO.																			
	EN CONSTRUCCION.		CONCLUIDA.		TUNELES.		PUENTES Y VIADUCTOS.		PONTONES Y PASOS SUPERIORES E INFERIORES.		ALCANTARILLAS, TAJEZAS, CAÑOS Y SIFONES.		TUNELES CONCLUIDOS.		BALASTRE.		TRAVIESAS.		BARRAS-CARRILES.		PLATA-FORMAS.		MUELLES CUBIERTOS.		MUELLES DESCUBIERTOS.		APARTADEROS.		PASOS DE NIVEL.		GRUAS COLOCADAS.		Depósitos de agua colocados.	Diseños colocados.
	Kilómetros.	Metros.	Kilómetros.	Metros.	Mts. cs.	En construcion.	Concluido.	En construcion.	Concluido.	En construcion.	Concluido.	En construcion.	Concluido.	En construcion.	Concluido.	Primera capa.	Segunda capa.	Acopiadas.	Colocadas.	Acopiadas.	Colocadas.	Colocadas.	En construcion.	Concluidos.	En construcion.	Concluidos.	En construcion.	Concluidos.	En construcion.	Concluidos.	Núm.	Núm.		
	Trozos en que se trabaja.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Kiloms.	Metros.	Kiloms.	Metros.	Núm.	Núm.	Número.	Kiloms.	Metros.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	
En fin del anterior.....	13	427	552	140	980	193.465	16	17	30	79	14	326	3.800	128	530	109	500	6.000	95.500	3.700	130	530	12	3	2	3	2	1	1	32	24	5	11	6
Durante el actual.....	13	»	»	3	396	288.535	»	»	»	12	10	»	500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hasta la fecha.....	13	107	734	144	376	482.000	14	17	26	91	24	326	4.300	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Madrid 24 de Abril de 1862.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

EXPLANACION.	OBRAS DE FABRICA.				VIA Y ACCESORIOS.										SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TERMINO MEDIO.							
	EN CONSTRUCCION.		CONCLUIDA.		CASAS DE GUARDA.		ESTACIONES.		COCHERAS DE CARRUAJE.		MÁQUINAS LOCOMOTORAS.		TENDERS.		CARRUAJES DE VIAJEROS.		WAGONES PARA MERCANCIAS Y GANADOS.		Jornaleros.	Caballerías.	Wagones.	Carros.
	Kilómetros.	Metros.	Kilómetros.	Metros.	En construcion.	Concluidas.	En construcion.	Concluidas.	En construcion.	Concluidas.	Desarmadas.	Armadas.	De 4.ª clase.	De 2.ª clase.	De 3.ª clase.	Cubiertos.	Descubiertos.	Número.				
	Trozos en que se trabaja.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.
En fin del anterior.....	61	2	»	»	2	»	»	»	»	»	9	9	44	20	28	55	99	6.000	538	507	214	
Durante el actual.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Hasta la fecha.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	

Madrid 24 de Abril de 1862.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

Esta Direccion general ha señalado el día 23 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Horcajada, situado en la carretera de Tarancon á Guenca, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 12.500 reales vellon en cada uno, que es el precio del actual arriendo; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato ni indemnizacion alguna, aunque á su recaudacion pudiere afectar la explotacion de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guenca ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel é instruccion de 10 de Diciembre de 1861, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir y no se halle derogada por la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.000 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion antes citada de 18 de Marzo de 1852. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo de los portazgos siguientes:

Alcornoque del Pinar, situado en la carretera de Madrid á la Juchera, en esta corte y en Guadalajara ante el Sr. Gobernador de la provincia, por la cantidad de 48.720 rs. vn. anuales, debiendo ser de 8.000 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

La Bañeza, situado en la carretera de Madrid á la Coruña, en esta corte y en Leon ante el Gobernador de la provincia, por la cantidad de 56.320 rs. vn. anuales, debiendo ser de 9.300 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Molina de Rey, situado en la carretera de Madrid á la Juchera, en esta corte y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia, por la cantidad de 290.010 rs. vn. anuales, debiendo ser de 48.300 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Puente de la Muela, situado en la referida carretera, en esta corte y en Zaragoza, por la cantidad de 74.120 reales vellon anuales, debiendo ser de 12.300 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Puente de San Lázaro, situado en la citada carretera de Madrid á la Juchera, en los referidos puntos, por la cantidad de 76.200 rs. vn. anuales, debiendo ser de 12.700 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Casa Blanca, situado en la misma carretera, en dichos puntos, por la cantidad de 70.122 rs. vn. anuales, debiendo ser de 11.600 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Alhama, situado en la propia carretera, en los citados puntos, por la cantidad de 74.251 rs. vn. anuales, debiendo ser de 12.300 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Venta de los Palacios, situado en la carretera que es anterior, en los mismos puntos, por la cantidad de 98.728 reales vellon anuales, debiendo ser de 16.400 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Madrid 26 Abril de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de 26 de Abril de 1862, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de....., se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Junta consultiva de la Armada.

En virtud de Real orden de 25 de Abril próximo pasado, se saca á pública licitacion los betunes, pinturas y efectos para estas; los herrajes, piezas de cerrajería, latón y hoja de lata; la clavazon de bronce, estaño, calamina, plata, zinc, plomo y soldadura fuerte; las herramientas de carpintero calafate, tornero, cerrajero, herrero, armero y otras piezas sueltas, efectos todos necesarios en el arsenal del departamento de Cartagena para las distintas atenciones del mismo durante el presente año, bajo los pliegos de condiciones, modelos de proposicion y notas adjuntas á los referidos, que literales y por el orden especificado se insertan á continuacion. Y para el remate, que ha de tener lugar simultáneamente ante esta corporacion y la Junta económica del expresado departamento de Cartagena, se ha señalado el día 5 de Junio del corriente año, á la una de su tarde, á cuya hora principiará el acto; advirtiéndose que á mayor abundamiento estarán de manifiesto dichos pliegos de condiciones y demás indicado en la Escribania principal del Juzgado de Marina en esta corte, establecida en la plaza del Progreso, números 12 y 14, cuarto tercero, escalera de la izquierda, y en la del repetido departamento, los días no feriados desde la diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 1.º de Mayo de 1862.—Ibarrola.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CARTAGENA.—Pliego de condiciones para sacar á pública subasta los betunes, pinturas y efectos para pintar que son necesarios en el arsenal del departamento de Cartagena en el término de un año, con arreglo á lo preceptuado en Real orden de 25 de Noviembre último.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1.º Será la de entregar en el almacén general de dicho arsenal los betunes, pinturas y efectos para pintar que comprende la adjunta nota.

2.º Los precios que han de servir como tipo para la subasta son los que la misma nota manifiesta.

3.º Para que los referidos betunes, pinturas y demás efectos sean admitidos han de ser todos de buena calidad, sin mezcla alguna de materias extrañas, para seguridad de lo cual la parte facultativa podrá determinar las pruebas que crea convenientes, en la inteligencia de que:

El aceite de linaza de Granada ha de ser de la mejor calidad, y sin mezcla alguna y gusto pronunciado á lie-mezo.

El causin tendrá la condicion del anterior en su calidad de segunda; será muy claro y sin borras, y puede servir como tipo el fabricado en Barcelona por D. Juan Cros.

Los demás colores serán iguales á los del mostruario que existe en el almacén general del arsenal.

Los efectos para pintar serán tambien iguales á los del mostruario.

El alquitran comun será de cuerpo y sin agua.

La breca negra será de primera calidad, y que al romperse no presente diferentes colores.

La breca rubia debe ser muy clara, y que al romperse no presente cuerpos extraños.

El sebo en pan y el de las velas ha de ser limpio, sin borras ni sulfuro.

El ácido sulfúrico tendrá una concentracion de 66 grados.

El ácido nítrico una concentracion de 40 grados.

4.º Las entregas deberán verificarse en tres plazos: la primera, que abrazará una tercera parte de los expresados betunes, pinturas y efectos, á los dos meses de notificar la aprobacion del remate; la segunda á los cuatro meses, y la tercera á los seis; pero podrá el contratista verificar á la entrega total si así le conviniere. Si fallare á los expresados plazos, se le impondrá una multa dentro de un plazo que guarde la misma proporcion con la cantidad que los pedidos que se estipula en la cláusula anterior.

6.º Las entregas se harán en el almacén general de dicho arsenal, previo el reconocimiento facultativo, y los géneros que en este acto fueren desechados se retirarán inmediatamente por cuenta del contratista, que tendrá obligacion de reponerlos en el término de un mes, á contar desde la fecha de la exclusion.

En el caso de no retirarse los que se desechen, se adjudicará á favor de la Hacienda, sin derecho por parte del contratista á retribucion alguna.

7.º Serán de cuenta del contratista todos los gastos que bajo cualquier concepto se originen hasta la entrega de los efectos en el almacén general del arsenal.

8.º Los gastos de actuaciones, copias de los expedientes de subasta y demás que se causen hasta la completa terminacion del remate serán tambien de cuenta de la persona ó personas á cuyo favor quede la contrata, así como los de impresion de 20 ejemplares de la escritura de la misma que son necesarios para las oficinas.

LICITACION.

9.º La subasta se verificará simultáneamente ante la Junta consultiva de la Armada en la corte y la económica del departamento de Cartagena, el día y hora que se señale, que se anunciará oportunamente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias del propio departamento.

10.º La licitacion se verificará por pliegos cerrados, contrayéndose precisamente las proposiciones que se hagan á la forma y concepto del modelo que se acompaña, con expresion de precios, siendo desechadas las que aparezcan sin ellos en que los de este y que fijen precios mayores que los señalados como tipos en la nota adjunta.

11.º Abierto el acto de la licitacion, los interesados que deseen tomar parte en ella expondrán á los Excmos. señores Presidentes de las corporaciones mencionadas, durante el espacio de 30 minutos, contados desde la hora que se señale en los anuncios para empezar el acto, las dudas que se les ofrezcan, pidiendo las explicaciones que creyeren convenientes, en la inteligencia de que trascurrido este tiempo no se dará explicacion alguna que interrumpa el acto, el cual dará principio entregando los licitadores á los Excmos. Sres. Presidentes los pliegos cerrados de proposiciones, acompañados del documento que acredite haber verificado el depósito de que habla la condicion 16, cuya operacion se hará en el espacio de otros 30 minutos, contados desde que espire el marcado anteriormente. Dichos pliegos se numerarán por el orden en que se reciben, y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

11.º Espirados los 30 minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á su apertura por el Gobierno S. M. para la resolucion que corresponda.

13.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, en cada punto, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal entre los que las hubieren firmado por solo el tiempo de 15 minutos, terminados los cuales se hará la adjudicacion al que haya hecho mayor rebaja en los términos que expresa la condicion anterior; y en el concepto de que las pujas á que diere lugar la licitacion verbal han de hacerse de un tanto por 100 sobre el valor de la totalidad de los efectos. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la corte y en el departamento, la nueva licitacion se llevará á efecto únicamente en Madrid, y en la propia forma que queda indicada, el día en que se señale, á cuyo efecto deberán presentarse los licitadores del departamento, bien sea personalmente ó por medio del apoderado debidamente autorizado, entendiéndose que renuncian su derecho si así no lo llegasen á verificar. Las bajas á que diere lugar esta nueva licitacion seguirán el orden que se establece en esta condicion.

14.º Terminado el acto se devolverán á los interesados losustificantes de la garantía que los autorizó para tomar parte en él, excepto los que pertenecian á la persona ó personas á cuyo favor se adjudicó el remate, que se retendrán hasta que esté otorgada la escritura si fuese aprobado el acto por el Gobierno, devolviéndose en caso contrario; pero si el rematante ó rematantes no se presentasen á formalizar dicha escritura en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobacion del remate, quedará á favor de la Hacienda la cantidad depositada como garantía y rescindido el contrato.

15.º Recibida que sea la aprobacion del Gobierno, y adjudicado definitivamente el remate, han de manifestar el interesado ó interesados si tienen uno ó más socios, porque en este caso son extensivas á ellos las obligaciones contraídas, y las faltas á que diere lugar se exigirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo segun el art. 11 de la ley de Contabilidad y administracion del Estado de 20 de Febrero de 1850. El contratista quedará obligado por consiguiente á la decision de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por

las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que puedan tener con la Administracion sobre la ejecucion de este contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

GARANTÍAS Á LA HACIENDA.

16.º El derecho para presentarse como licitador, siempre que se tenga aptitud legal, se adquiere consignando en la Caja general de Depósitos ó sus dependencias, ó en la Tesorería de Hacienda pública de Murcia ó Depositaria de Cartagena, la cantidad de 18.000 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, ó en cualquiera otros efectos admisibles por la ley á los tipos de cotizacion.

17.º Para asegurar el cumplimiento de su compromiso consignará en la Caja general de Depósitos la cantidad de 36.000 rs. vn. en metálico ó en valores admitidos por el Gobierno al tipo que las leyes determinan, cuya fianza responde del cumplimiento de este contrato; y si no fuere suficiente á cubrir los perjuicios que se irroguen al servicio, quedarán obligados los bienes pertenecientes al inte esado.

DISPOSICIONES GENERALES.

18.º El contratista ó contratistas entregarán los expresados betunes, pinturas y efectos en el almacén general del arsenal con guías triplicadas y valoradas, recogiendo dos con los recibos y demás requisitos establecidos, que entregará al Sr. Ordenador del departamento para que pueda disponer se formalice la liquidacion que ha de producir el pago, bien sea en la corte ó en la Depositaria de Hacienda pública de Cartagena, segun convenga á los interesados; en cuyo último caso serán suficientes dos guías en lugar de las tres que quedan expresadas.

19.º Este contrato no podrá sujetarse á subarriendo ó transmision de obligaciones por parte del asentista á favor de otro individuo ó sociedad cualquiera sin que preceda la aprobacion del Gobierno de S. M., que será arbitrio de negarla ó concederla.

20.º Firmada la correspondiente escritura de contrato, se deseará toda reclamacion ó instancia que tienda á entorpecer ó demorar en lo más mínimo la realizacion del contrato, respecto á que ántes de la subasta es cuando deben hacerse cuantas aclaraciones sean conducentes para dilucidar y explicar las dudas que se ofrezcan.

21.º Este contrato no podrá sujetarse en caso alguno á juicio arbitral, segun lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y las cuestiones que puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos se resolverán por la contencion-administrativa que señalan las leyes vigentes.

22.º Si falliese el contratista ántes de cumplir su compromiso, correrá el contrato por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios, siempre que á estos y á la Hacienda de comun acuerdo no les convenga que se rescinda.

23.º El contratista y sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos puramente relativos al presente contrato.

Cartagena 26 de Marzo de 1862.—José de Leste.—Es copia.—Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., por propia y exclusiva representacion, ó á nombre de D. N. N., vecino de....., ó compañía, sociedad &c., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones formado con fecha de..... inserto en la Gaceta ó en el Boletín oficial de la provincia de....., número....., para la subasta de los betunes, pinturas y efectos para pintar que se consideran necesarios para consumo del arsenal de Cartagena en el término de un año, se comprometo á cumplir este servicio, con estricta sujecion al mencionado pliego, á los precios fijados como tipo, ó con la rebaja de..... por ciento de su valor total.

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de los betunes, pinturas y efectos para pintar que se necesitan en el arsenal de Cartagena en el término de un año con expresion de los precios que se fijan como tipo.

PINTURAS.

Rs. vn. Cént.

16.000 libras de aceite de linaza de Granada superior, á 80 rs. arroba..... 51.200

20.000 idem de id. comun, á 64 rs. arroba..... 51.200

4.000 idem negro humo en polvo, á 1 real 50 cént. libra..... 6.000

14.000 idem de albayalde de primera en pilon, á 2 rs. libra..... 28.000

42.000 idem de adra de primera en id., á 4 real 85 cént. de vellon libra..... 22.200

40.000 idem de minio en polvo á 4 real 56 céntimos de vellon libra..... 15.600

500 idem de litargirio en polvo, á 4 real 32 cént. libra..... 660

1.000 idem de ocre en id., á 32 cént. de real de vellon libra..... 320

500 idem de verde inglés de primera en idem, á 7 rs. libra..... 3.500

300 idem de mitis de primera en id., á 5 reales libra..... 1.500

25 idem de azul de Prusia en pilon, á 16 reales libra..... 400

25 idem de Ultramar en polvo, á 6 reales libra..... 150

10 idem de bermellon en id., á 32 reales libra..... 320

4.000 idem de secante zumático, á 4 reales libra..... 4.000

50 idem de tierra de Siena calcinada, á 2 rs. libra..... 100

100 idem de id. sin calcinar, á 4 real y 25 céntimos libra..... 125

50 libras de tierra casera, á 4 real 75 céntimos libra..... 87,50

15 idem de tierra de sombra, á 65 céntimos de real de vellon libra..... 9,75

10.000 idem de goma copal blanca, á 4 reales 50 cént. arroba..... 1.800

500 idem amarillo de Rey de primera en pilon, á 8 rs. libra..... 4.000

30 idem de azul, á 4 real 20 céntimos libra..... 60

25 idem de sal amoníaco, á 3 rs. 50 céntimos libra..... 87,50

30 idem de nitrato de potasa, á 3 reales libra..... 150

500 idem de goma copal blanca, á 4 reales 50 cént. arroba..... 2.250

10 idem de goma laca, á 13 rs. 50 céntimos libra..... 135

10 idem de grasilá, á 5 rs. libra..... 50

60 idem de goma arábica, á 4 rs. libra..... 240

60 idem de lápiz-plomo, á 5 rs. libra..... 360

10.000 idem de tierra blanca, á 60 cént. de real de vellon libra..... 6.000

2.000 idem de azúgar, á 50 cént. de real de vellon libra..... 1.000

400 idem de espiñito de vino, á 4 rs. libra..... 400

5.000 idem de aguarás refinada con envases de cristal, á 3 rs. 50 cént. libra..... 17.500

30 idem de esencia de espiñito, á 12 reales libra..... 360

50 libras de oro á 40 rs. libra..... 500

50 papeletas de purpurina, á 7 rs. papeleta de una onza..... 350

EFFECTOS PARA PINTURAS.

450 brochas grandes, á 8 rs. una..... 1.200

400 idem medianas surtidas, á 5 rs. una..... 2.000

200 pinceles surtidos, á 10 rs. docena..... 66,66

400 brochas para encalar, á 8 rs. una..... 800

30 paletinas surtidas, á 5 rs. una..... 150

160 libras de pelojabali de 6 y media pulgadas largo, á 32 rs. libra..... 5.120

BETUNES.

30.000 libras de aceite comun, á 66 rs. arroba..... 79.200

10.000 idem de sebo en pan, á 50 rs. arroba..... 20.000

2.000 idem de velas de sebo, á 60 rs. arroba..... 4.800

4.000 idem de alquitran comun, á 62 reales quintal..... 620

20.000 idem de breca negra, á 19 rs. arroba..... 15.200

40.000 idem de id. rubia, á 18 rs. arroba..... 7.000

4.000 idem de jabon duro, á 2 rs. libra..... 2.000

4.000 idem de id. blando, á 2 rs. libra..... 2.000

100 idem de ácido sulfúrico, á 1 real 50 céntimos libra..... 150

100 idem de id. nítrico, á 3 rs. 50 céntimos libra..... 350

361.574,41

Cartagena 26 de Marzo de 1862.—José de Leste.—Es copia.—Hay una rúbrica.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—COMANDANCIA DE INGENIEROS DEL ARSENAL DE MARINA.—DEPARTAMENTO DE CARTAGENA.—Pliego de condiciones para sacar á pública subasta los herrajes, piezas de cerrajería, latón y hoja de lata que se necesitan en el arsenal del departamento de Cartagena durante el presente año, con arreglo á lo prevenido en Real orden de 25 de Noviembre último.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1.º Será la de entregar en el almacén general de dicho arsenal los herrajes, piezas de cerrajería, latón y hoja de lata que se expresan en la nota adjunta.

2.º Los precios que se fijan como tipos se marcarán en la mencionada nota.

3.º Para que los referidos herrajes y demás piezas

puedan ser admitidos habrán de proceder de las fábricas o establecimientos nacionales, y ser enteramente iguales á las muestras que estarán de manifiesto en el almacén general.

4.ª Serán obligacion del contratista que la hoja de lata sea de bastante consistencia, dulce, y que al tiempo de acudirla no se rompa y vuelva después á su estado primitivo, siendo al mismo tiempo dócil al trabajarla.

5.ª Las entregas deberán verificarse en tres plazos: la primera, que abarazará una tercera parte de los efectos, á los dos meses de notificarse la aprobación del remate; la segunda á los cuatro meses, y la tercera parte restante á los seis; pero podrá el contratista verificar antes la entrega total si así le conviniere. Si faltase á los referidos plazos, se le impondrá una multa de 200 rs. vn. por el primero, y el doble en el segundo y tercero, rescindiéndose en este último la contrata, y adjudicándose la Hacienda la fianza para ocurrir á los daños y perjuicios ocasionados al servicio.

6.ª Si durante el tiempo de la contrata se necesitasen algunos más efectos de los comprendidos en la misma, se hará desde luego el pedido al contratista, el que quedará obligado á facilitarlos dentro de un plazo que guarde la misma proporción con la cantidad de los pedidos que se estipula en la cláusula anterior.

7.ª Las entregas se harán en el almacén general del arsenal del departamento de Cartagena, previo el reconocimiento facultativo, y los efectos que en este acto fuesen desechados se retirarán inmediatamente por cuenta del contratista, que tendrá obligación de reponerlos en el término de un mes, á contar desde la fecha de la exclusión.

En el caso de no retirarse desde luego los que se desechen, se adjudicarán á favor de la Hacienda, sin derecho por parte del contratista á retribucion alguna.

8.ª Serán de cuenta del mismo asentista todos los gastos que bajo cualquier concepto se originen hasta la entrega de los efectos en el almacén general del arsenal.

9.ª Los gastos de actuaciones, copias de los expedientes de subasta y demás que se causen hasta la completa terminación del remate serán tambien de cuenta de la persona ó personas á cuyo favor quede la contrata, así como los de impresion de 12 ejemplares del expediente de la misma que son necesarios para uso de las oficinas.

LICITACION.

10. La subasta se verificará simultáneamente ante la Junta consultiva de la Armada en Madrid y la económica del departamento de Cartagena, el día y hora que se señale oportunamente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias del propio departamento.

11. La licitación se verificará por pliegos cerrados, contrayéndose precisamente las proposiciones que se hagan á la forma y concepto del modelo que se acompaña, con expresion de precios, siendo desechadas las que aparezcan sin los requisitos de este, y que fijen precios mayores que los señalados como tipos en la nota adjunta.

12. Abierto el acto de la licitación, los interesados que deseen tomar parte en ella expondrán á los Presidentes de las corporaciones mencionadas durante el espacio de 30 minutos, contados desde la hora que se señale en los anuncios para empezar el acto, las dudas que se les ofrezcan, pidiendo las explicaciones que creyeren convenientes; en la inteligencia de que trascurrido este tiempo no se dará explicacion que interrumpa el acto, el cual dará principio entregando los licitadores á los Presidentes los pliegos cerrados de proposiciones, acompañados del documento que acredite haber verificado el depósito de que habla la condicion 17, cuya operacion se hará en el espacio de otros 30 minutos, contados desde que espire el mercado anteriormente para las licitaciones. Dichos pliegos se numerarán por el orden en que se reciban, y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

13. Espirados los 30 minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á su apertura por el orden rigoroso en que fueron numerados, leyéndose en alta voz, adjudiéndose el remate interina y provisionalmente hasta la superior oferta al mejor postor que hubiese cumplido las condiciones prefijadas; entendiéndose por mejor postor el que proponga precios más bajos en la totalidad de los tipos fijados.

Del resultado de lo que se actúe se extenderá acta legalizada, que será remitida por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta económica del departamento al de la consultiva de la Armada á fin de que por esta Autoridad se dé cuenta al Gobierno de S. M. para la resolucion que corresponda.

14. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales en cada uno de dichos puntos, se procederá á una nueva licitación verbal entre los que las hubieren formado, por solo el tiempo de 15 minutos, terminados los cuales se hará la adjudicacion al que haya hecho mayor rebaja, en los términos que expresa la condicion anterior; en la intel. gencia de que las pujas á que diere lugar la licitación verbal han de hacerse de un tanto por 100 sobre el valor de la totalidad de los efectos.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la corte y en el departamento, la nueva licitación se llevará á efecto únicamente en Madrid, y en la propia forma que queda indicada, el día que se señale, á cuyo efecto deberán presentarse los licitadores del departamento, bien sea personalmente ó por medio de apoderado debidamente autorizado, entendiéndose que renuncian su derecho si así no lo llegasen á verificar. Las bajas á que dé lugar esta nueva licitación seguirán el orden que se establece en esta condicion.

15. Terminado el acto de la licitación, se devolverán á los interesados los justificantes de la garantía que les autorizó para tomar parte en ella, excepto los que pertenecan á la persona ó personas á cuyo favor se adjudicó el remate, que se retendrá hasta que esté otorgada la escritura si fuere aprobado el acto por el Gobierno, devolviéndosele en caso contrario; pero si el rematante ó rematantes no se presentasen á formalizar dicha escritura en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que se le notificó la aprobación del remate, quedará á favor de la Hacienda la cantidad depositada como garantía y rescindiendo el contrato.

16. Recibida que sea la aprobación del Gobierno, y adjudicado definitivamente el remate, han de manifestar el interesado ó interesados si tienen uno ó más socios, porque en este caso son extensivas á ellos las obligaciones contraídas, y las faltas á que diere lugar se exigirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo según el art. 14 de la ley de Contabilidad y Administracion del Estado de 20 de febrero de 1850. El contratista quedará obligado por consiguiente á la decision de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que puedan tener con la Administracion sobre la ejecucion de este contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

GARANTÍAS Á LA HACIENDA.

17. El derecho para presentarse como licitador, siempre que se tenga la aptitud legal, se adquiere consignando en la Caja general de Depósitos ó en sus dependencias, ó bien en la Tesorería de Hacienda pública de Murcia, la cantidad de 12.000 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, ó en cualesquiera otros efectos públicos admisibles por la ley á los tipos de cotización.

18. Para asegurar el cumplimiento de su compromiso consignará en la Caja general de Depósitos la cantidad de 24.000 rs. vn. en metálico ó en valores admitidos por el Gobierno al tipo que las leyes determinen, cuya fianza responde del cumplimiento de este contrato, y si no fuere suficiente á cubrir los perjuicios que por faltar el asentista á lo estipulado se irroguen al interesado, quedarán obligados los bienes pertenecientes al interesado.

DISPOSICIONES GENERALES.

19. El contratista ó contratistas entregarán los efectos en el almacén general del arsenal de Cartagena con guías triplicadas y valoradas, recogiendo dos con los recibos y demás requisitos establecidos, que entregará al Sr. Ordenador del departamento para que pueda disponer se formalice la liquidacion que ha de producir el pago, bien sea en la corte ó en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Murcia, según convenga á los interesados, en cuyo último caso serán suficientes dos guías en lugar de las tres que quedan expresadas.

20. Este contrato no podrá sujetarse á subarriendo ó transmision de obligaciones por parte del asentista á favor de otro individuo ó sociedad cualquiera sin que preceda la aprobacion del Gobierno de S. M., que será árbitro de negarla ó concederla.

21. Firmada la correspondiente escritura de contrato, se desechará toda reclamacion ó instancia que tienda á entorpecer ó demorar en lo más mínimo la realizacion del mismo, respecto á que antes de la subasta es cuando deben hacerse cuantas aclaraciones sean conducentes para dilucidar y explicar las dudas que se ofrezcan.

22. Este contrato no podrá sujetarse en caso alguno á juicio arbitral según lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de febrero de 1852, y las cuestiones que puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos se resolverán por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

23. Si faltase el contratista ántes de cumplir su compromiso, correrá el contrato por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios, siempre que á estos y á la Hacienda de comun acuerdo no les convenga que se rescinda.

24. El contratista y sus dependientes gozarán del fuero de Marina en los asuntos puramente relativos al presente contrato.

ro de Marina en los asuntos puramente relativos al presente contrato.

Arsenal de Cartagena 14 de Marzo de 1862.—Tomás Talleres.—Es copia.—Ibarra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., por propia y exclusiva representacion, ó á nombre de D. N. N., vecino de..., ó compañía ó sociedad &c., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones formado con fecha de..., inserto en la Gaceta, ó en el Boletín oficial de la provincia número..., para la subasta de los herrajes, piezas de cerrajería, latón y hoja de lata que se consideran necesarios para el consumo del arsenal de Cartagena durante el término de un año, se compromete á cumplir este servicio, con estricta sujecion al mencionado pliego, á los precios fijados como tipos, ó con la rebaja del... por 100 del valor total.

(Fecha y firma del proponente)

Nota de los herrajes, piezas de cerrajería, latón y hoja de lata que se necesitan en el término de un año en el arsenal del departamento de Cartagena, con expresion de los precios que se les fijan para sacarlas á pública licitacion, conforme á lo determinado en Real orden de 25 de Noviembre último.

PIEZAS DE CERRAJERÍA. Rs. vn.

400 cerraduras de hierro con aldabon de 5 media pulgadas largo para cajones, con llaves diferentes. 2.800

100 idem de id. con id. de 4 y media para id. 2.000

200 cerraduras de hierro, á 14 rs. vn. una. 2.800

200 idem de id. de 2 pulgadas ancho para alcaenas, con llaves diferentes, á 10 rs. vn. una. 2.000

250 idem de id. para embutirlas en las puertas, de 4 pulgadas ancho, una y media id. grueso, con llaves diferentes, á 14 rs. vn. una. 3.500

100 caudales de hierro para escotilla, á 10 rs. vn. uno. 1.000

20.000 tornillos de hierro de rosca para maderas, de 3 y media pulgadas largo y una y media id. en su grueso. 4.000

40.000 idem de id. de 3 pulgadas largo y 4 líneas grueso. 20.000

20.000 idem de id. de 2 y media pulgadas largo y 3 líneas grueso. 15.000

15.000 idem de id. de una y media pulgada largo y 3 líneas grueso. 115.000

415.000 tornillos de hierro de rosca, á 50 céntimos de real de vellón uno. 57.500

6.000 tornillos de hierro de rosca de una y media pulgadas largo y 2 y media líneas grueso. 14.500

42.000 idem de id. de una pulgada largo y 3 líneas grueso. 475

40.000 idem de id. de una pulgada largo y 2 y media líneas grueso. 175

40.000 idem de id. de tres cuartas pulgada largo y 2 líneas grueso. 14.500

40.000 idem de id. de media pulgada largo y una y media líneas grueso. 14.500

58.000 tornillos de hierro de rosca á 25 céntimos de real de vn. uno. 14.500

50 libras, tachuelas de Holanda, á 3 reales 50 cént. vn. libra. 175

ALAMBRE DE HIERRO.

25 libras de alambre de hierro del número 8. 225

50 idem de id. del número 10. 225

75 libras de alambre de hierro, á 3 reales vn. libra. 225

200 idem de id. del número 14. 400

400 idem de id. de los números 15 y 16. 600

600 libras de alambre de hierro, á 2 reales 50 cént. vn. libra. 1.500

500 idem de id. de los números 18 y 20. 1.200

1.200 idem de id. del número 24. 1.700

1.700 libras de alambre de hierro, á 2 reales vn. libra. 3.400

jas, á un real 50 céntimos cada hoja. 2.700

4 idem de id. de marca mediana superior, con la marca YX, de 225 hojas, á un real 50 cént. vellón cada hoja. 1.350

2 idem de id. marca mediana superior, con la marca LXXX, finas de 225 hojas, á un real 50 céntimos cada hoja. 675

231.743

Cartagena 24 de Marzo de 1862.—José de Leste.—Es copia.—Hay una rubrica.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—COMANDANCIA DE INGENIEROS DEL ARSENAL DE MARINA.—DEPARTAMENTO DE CARTAGENA.—Pliego de condiciones para sacar á pública subasta la clavazon de bronce, estaño, calamina, plata, zinc, plomos y soldadura fuerte que se necesitan para las atenciones del arsenal del departamento de Cartagena en el término de un año con arreglo á lo preceptuado en Real orden de 25 de Noviembre último.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1.ª Será la de entregar en el arsenal del departamento de Cartagena las cantidades de clavazon de bronce, estaño, calamina, plata, zinc, plomos y soldadura fuerte que se expresan en la adjunta nota.

2.ª Los precios que se fijen como tipo para la subasta son los que la misma nota manifiesta.

3.ª Para que los referidos efectos puedan ser admitidos habrán de proceder de las fábricas ó establecimientos nacionales, lo que se hará constar competentemente.

4.ª Las entregas deberán verificarse en tres plazos: la primera, que abarazará una tercera parte de los efectos, á los dos meses de notificarse la aprobación del remate; la segunda á los cuatro meses, y la tercera parte restante á los seis; pero podrá el contratista verificar antes la entrega total si así le conviniere.

Si faltase á los referidos plazos, se le impondrá una multa de 1.500 rs. vn. por el primero, y el doble en el segundo y tercero, rescindiéndose en este último la contrata, y adjudicándose la Hacienda la fianza para ocurrir á los daños y perjuicios ocasionados al servicio, para cuya operacion se formará expediente gubernativo para el giro que correspondiere.

5.ª Si durante el tiempo de la contrata se necesitasen algunos más efectos de los comprendidos en la misma, se hará desde luego el pedido al contratista, el que quedará obligado á facilitarlos dentro de un plazo que guarde la misma proporción con la cantidad de los pedidos que se estipula en la cláusula anterior.

6.ª Las entregas se harán en el almacén general de este arsenal, previo el reconocimiento facultativo, y los efectos que en este acto fuesen desechados se retirarán por cuenta del contratista, que tendrá obligación de reponerlos en el término de un mes, á contar desde la fecha de la exclusión.

En el caso de no retirarse los que se desechen, se adjudicarán á favor de la Hacienda, sin derecho aquel á retribucion alguna.

7.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos que bajo cualquier concepto se originen hasta la entrega de los efectos en el almacén general del arsenal.

8.ª Los gastos de actuaciones, copias de los expedientes de subasta y demás que se causen hasta la completa terminación del remate serán tambien de cuenta de la persona ó personas á cuyo favor quede la contrata, así como los de impresion de 12 ejemplares del expediente de la misma que son necesarios para el uso de las oficinas.

LICITACION.

9.ª La subasta se verificará simultáneamente ante la Junta consultiva de la Armada en Madrid y la económica del departamento de Cartagena, el día y hora que se señale y que se anunciará oportunamente en la Gaceta de la capital y Boletines oficiales de las provincias de dicho departamento.

10. La licitación se verificará por pliegos cerrados, contrayéndose precisamente las proposiciones que se hagan á la forma y concepto del modelo que se acompaña, con expresion de precios, siendo desechadas las que aparezcan sin los requisitos de este, y que fijen precios mayores que los señalados como tipos en la nota adjunta.

11. Abierto el acto de la licitación, los interesados que deseen tomar parte en ella expondrán á los Presidentes de las referidas corporaciones durante el espacio de 30 minutos, contados desde la hora que se señale en los anuncios para empezar el acto, las dudas que se les ofrezcan, pidiendo las explicaciones que creyeren convenientes; en la inteligencia de que trascurrido este tiempo no se dará explicacion alguna que interrumpa el acto, el cual dará principio entregando los licitadores á los Presidentes los pliegos cerrados de proposiciones, acompañados del documento que acredite haber verificado el depósito de que habla la condicion 16, cuya operacion se hará en el espacio de otros 30 minutos, contados desde que espire el mercado anteriormente para las licitaciones. Dichos pliegos se numerarán por el orden en que se reciban, y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

12. Espirados los 30 minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á su apertura por el orden rigoroso en que fueron numerados, leyéndose en alta voz, adjudiándose el remate interina y provisionalmente hasta la superior oferta al mejor postor que hubiese cumplido las condiciones prefijadas; entendiéndose por mejor postor el que proponga precios más bajos en la totalidad de los tipos fijados.

Del resultado de lo que se actúe se extenderá acta legalizada, que será remitida por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta del departamento al de la consultiva de la Armada, á fin de que por esta Autoridad se dé cuenta al Gobierno de S. M. para la resolucion que corresponda.

13. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales en cada uno de los dichos puntos, se procederá en el acto á una nueva licitación verbal entre los que las hubieren formado por solo el tiempo de 15 minutos, terminados los cuales se hará la adjudicacion al que haya hecho mayor rebaja, en los términos que expresa la condicion anterior; en el concepto de que las pujas á que diere lugar la licitación verbal han de hacerse de un tanto por ciento sobre el valor de la totalidad de los efectos. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la corte y en el departamento, la nueva licitación se llevará á efecto únicamente en Madrid, y en la propia forma que queda indicada el día que se señale, á cuyo efecto deberán presentarse los licitadores del departamento, bien sea personalmente ó por medio de apoderado debidamente autorizado, entendiéndose que renuncian su derecho si así no lo llegasen á verificar. Las bajas á que dé lugar esta nueva licitación seguirán el orden que se establece en esta condicion.

14. Terminado el acto se devolverán á los interesados los justificantes de la garantía que les autorizó para tomar parte en ella, excepto los que pertenecan á la persona ó personas á cuyo favor se adjudicó el remate, que se retendrá hasta que esté otorgada la escritura si fuere aprobado el acto por el Gobierno, devolviéndosele en caso contrario; pero si el rematante ó rematantes no se presentasen á formalizar dicha escritura en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que se le notificó la aprobación del remate, quedará á favor de la Hacienda la cantidad depositada como garantía y rescindiendo el contrato.

15. Recibida que sea la aprobación del Gobierno, y adjudicado definitivamente el remate, han de manifestar el interesado ó interesados si tienen uno ó más socios, porque en este caso son extensivas á ellos las obligaciones contraídas, y las faltas á que diere lugar se exigirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo, según el art. 14 de la ley de Contabilidad y Administracion del Estado de 20 de febrero de 1850. El contratista quedará obligado por consiguiente á la decision de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que puedan tener con la Administracion sobre la ejecucion de este contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

GARANTÍAS Á LA HACIENDA.

16. El derecho para presentarse como licitador, siempre que se tenga la aptitud legal, se adquiere consignando en la Caja general de Depósitos ó en sus dependencias, ó bien en la Tesorería de Hacienda pública de Murcia, la cantidad de 18.000 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, ó en cualesquiera otros efectos públicos admisibles por la ley á los tipos de cotización.

17. Para asegurar el cumplimiento de su compromiso consignará en la Caja general de Depósitos la cantidad de 36.000 rs. vn. en metálico ó en valores admitidos por el Gobierno al tipo que las leyes determinen, cuya fianza responde del cumplimiento de este contrato, y si no fuere suficiente á cubrir los perjuicios que por faltar el asentista á lo estipulado se irroguen al interesado, quedarán obligados los bienes pertenecientes al interesado.

DISPOSICIONES GENERALES.

18. El contratista ó contratistas entregarán la clavazon y demás efectos en el almacén general de este arsenal con guías triplicadas y valoradas, recogiendo dos con los recibos y demás requisitos establecidos, que entregará al Sr. Ordenador del departamento para que pueda disponer se formalice la liquidacion que ha de producir el pago, bien sea en la corte ó en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Murcia, según convenga á los interesados, en cuyo último caso serán suficientes dos guías en lugar de las tres que quedan expresadas.

19. Este contrato no podrá sujetarse á subarriendo ó transmision de obligaciones por parte del asentista á favor de otro individuo ó sociedad cualquiera sin que preceda la aprobacion del Gobierno de S. M., que será árbitro de negarla ó concederla.

20. Firmada la correspondiente escritura de contrato, se desechará toda reclamacion ó instancia que tienda á entorpecer ó demorar en lo más mínimo la realizacion del mismo, respecto á que antes de la subasta es cuando deben hacerse cuantas aclaraciones sean conducentes para dilucidar y explicar las dudas que se ofrezcan.

21. Este contrato no podrá sujetarse en caso alguno á juicio arbitral según lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de febrero de 1852, y las cuestiones que puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos se resolverán por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si faltase el contratista ántes de cumplir su compromiso, correrá el contrato por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios, siempre que á estos y á la Hacienda de comun acuerdo no les convenga que se rescinda.

23. El contratista y sus dependientes gozarán del fuero de Marina en los asuntos puramente relativos al presente contrato.

nal con guías triplicadas y valoradas, recogiendo dos con los recibos y demás requisitos establecidos, que entregará al Sr. Ordenador del departamento para que pueda disponer se formalice la liquidacion que ha de producir el pago, bien sea en la corte ó en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Murcia, según convenga á los interesados, en cuyo último caso serán suficientes dos guías en lugar de las tres que quedan expresadas.

19. Este contrato no podrá sujetarse á subarriendo ó transmision de obligaciones por parte del asentista á favor de otro individuo ó sociedad cualquiera sin que preceda la aprobacion del Gobierno de S. M., que será árbitro de negarla ó concederla.

20. Firmada la correspondiente escritura de contrato, se desechará toda reclamacion que tienda á entorpecer ó demorar lo más mínimo la realizacion del contrato, respecto á que antes de la subasta es cuando deben hacerse cuantas aclaraciones sean conducentes para dilucidar y explicar las dudas que se ofrezcan.

21. Este contrato no podrá sujetarse en caso alguno á juicio arbitral, según lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de febrero de 1852, y las cuestiones que puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos se resolverán por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si faltase el contratista ántes de cumplir su compromiso, correrá el contrato por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios, siempre que á estos y á la Hacienda de comun acuerdo no les convenga que se rescinda.

23. El contratista y sus dependientes gozarán del fuero de Marina en los asuntos puramente relativos al presente contrato.

Arsenal de Cartagena 13 de Marzo de 1862.—Tomás Talleres.—Es copia.—Ibarra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., por propia y exclusiva representacion, ó á nombre de D. N. N., vecino de..., ó compañía ó sociedad &c., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones formado con fecha de..., inserto en la Gaceta ó en el Boletín oficial de la provincia número..., para la subasta de la clavazon de bronce, estaño, calamina, plata, zinc, plomos y soldadura fuerte, que se consideran necesarios para el consumo del arsenal de Cartagena en el término de un año, se compromete á cumplir este servicio, con estricta sujecion al mencionado pliego, á los precios fijados como tipos, ó con la rebaja de... por 100 del valor total.

(Fecha y firma del proponente.)

Arsenal de Cartagena 13 de Marzo de 1862.

Nota de la clavazon de bronce, estaño, calamina, plata, zinc, plomo y soldadura fuerte que se necesitan para las atenciones del arsenal del departamento de Cartagena en el término de un año, con expresion de los precios que se fijan como tipos para la subasta que ha de tener lugar con arreglo á lo prevenido en Real orden de 25 de Noviembre último.

CLAVAZON DE BRONCE. Rs. vn.

40.000 libras de clavos de bronce de una y un cuarto pulgadas, según mostuario. 104.000

3.000 idem de id. de una pulgada id. id. 43.000

43.000 libras, á 8 rs. vn. una. 344.000

ESTAÑO Y CALAMINA.

6.000 libras de estaño en barretas, á 7 reales 50 cént. vn. libra. 45.000

40.000 idem de calamina, á 2 rs. vn. libra. 20.000

PLATA.

4 libra de plata fina en riel, á 24 rs. vellón onza. 384

ZINC.

10.000 libras de zinc en planchas de ocho puntos grueso, á 3 rs. vn. libra. 30.000

PLOMO.

20.000 libras de plomo en galpagos, á 100 rs. vn. quintal. 20.000

40.000 libras de plomo en plancha de dos líneas grueso. 13.500

5.000 idem de plomo en tubos de tres pulgadas de diámetro. 15.000

15.000 idem de id. de dos id. id. id. 15.000

8.000 idem de id. de una id. id. id. 43.000

43.000 libras, á 135 rs. vn. quintal. 58.050

10.000 libras de plomo en plancha de media línea grueso, á 135 rs. vellón quintal. 13.500

5.000 idem de plomo en tubos de tres pulgadas de diámetro. 15.000

15.000 idem de id. de dos id. id. id. 15.000

8.000 idem de id. de una id. id. id. 43.000

43.000 libras, á 135 rs. vn. quintal. 58.050

SOLDADURA FUERTE.

500 libras de soldadura fuerte, á 6 reales 75 cént. vn. libra. 3.375

352.809

Cartagena 24 de Marzo de 1862.—José de Leste.—Es copia.—Hay una rubrica.

contrayéndose precisamente las proposiciones que se hagan á la forma y concepto del modelo que se acompaña, con expresion de precios, siendo desechadas las que aparezcan sin los requisitos de este, y que fijen precios mayores que los señalados como tipos en la nota adjunta.

11. Abierto el acto de la licitación, los interesados que deseen tomar parte en ella expondrán á los Presidentes de las corporaciones mencionadas durante el espacio de 30 minutos, contados desde la hora que se señale en los anuncios para empezar el acto, las dudas que se les ofrezcan, pidiendo las explicaciones que creyeren convenientes; en la inteligencia de que trascurrido este tiempo no se dará explicacion alguna que interrumpa el acto, el cual dará principio entregando los licitadores á los Presidentes los pliegos cerrados de proposiciones, acompañados del documento que acredite haber verificado el depósito de que habla la condicion 16, cuya operacion se hará en el espacio de otros 30 minutos, contados desde que espire el mercado anteriormente para las licitaciones. Dichos pliegos se numerarán por el orden en que se reciban, y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

12. Espirados los 30 minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á su apertura por el orden rigoroso en que fueron numerados, leyéndose en alta voz, adjudiándose el remate interina y provisionalmente hasta la superior oferta al mejor postor que hubiese cumplido las condiciones prefijadas; entendiéndose por mejor postor el que proponga precios más bajos en la totalidad de los tipos fijados.

Del resultado de lo que se actúe se extenderá acta legalizada, que será remitida por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta del departamento al de la consultiva de la Armada á fin de que por esta Autoridad se dé cuenta

100 idem de mano ó pasadores surtidos con id. á 3 rs. uno.....	300
100 idem media caña surtidas con id. á 10 rs. 77 céntos. uno.....	4.077
100 idem para empinar surtidas, á 20 reales una.....	2.000
40 formones surtidos y encabados, á 6 reales uno.....	240
40 trenchas surtidas y encabadas, á 20 reales una.....	800
200 escofinas surtidas, á 6 rs. una.....	1.200
50 garlopinos, á 20 rs. una.....	1.000
20 garlopinos, á 18 rs. uno.....	360
30 cepillos surtidos, á 12 rs. uno.....	360
100 martillos de oreja encabados y surtidos, á 40 rs. uno.....	4.000
80 idem de peña, á 12 rs. uno.....	960
4 compases curvos grandes, á 4 rs. uno.....	16
16 berbiques surtidos, á 16 rs. uno.....	256
10 acanaladores surtidos, á 2 rs. uno.....	20
12 pares de junquillos para machiembrar, á 4 rs. uno.....	48
12 destornilladores de mano, á 4 rs. uno.....	48
20 cuchillas para raspar, á 4 rs. una.....	80

HERRAMIENTAS DE HERREROS, CERRAJEROS Y ARMEROS.		
60 machos de fragua desde 12 á 25 libras, por término medio 18 y media libras, á 4 rs. libra.....	4.440	
40 tornillos de mano, á 30 rs. uno.....	300	
50 idem de banco con peso desde 60 á 70 libras, por término medio 65 libras, á 5 rs. 50 céntos. libra.....	17.875	
10 bigornias con peso desde 25 á 30 libras, por término medio 27 y media libras, á 5 rs. 50 céntos. libra.....	4.512,50	
20 pares de tenazas ó alicates, á 16 rs. uno.....	320	
16 taladros de mano con sus brocas, á 24 reales uno.....	384	
8 tenazas para cortar, á 40 rs. una.....	80	
8 tijeras para cortar hojas de cobre, á 50 rs. una.....	400	
8 serruchos de mano de arco, á 38 rs. uno.....	304	

HERRAMIENTAS DIVERSAS Y PIEZAS SUELTAS.		
1.000 agujas de coser lona y vitre, á 50 céntimos una.....	500	
1.000 idem capotas, á 25 céntos. una.....	250	
1.000 idem de relingar, á 50 céntos. una.....	500	
400 idem chicas para coser lienzo, á 2 céntos. una.....	800	
2.000 alfileres, á un real el ciento.....	20	
20 hachas de partir, á 25 rs. una.....	500	
8 machetes para partir carne, á 15 rs. uno.....	120	
16 cuchillos para id., á 35 rs. uno.....	560	
20 pares de tijeras para afilar uñas, á 5		

reales uno.....	130
50 cabos ó mangos para herramientas surtidos, á 3 rs. 75 céntos. uno por promedio.....	187,50
	50.987,54

Cartagena 27 de Marzo de 1862.—José de Leste.—Es copia.—Hay una rúbrica.

Junta de la Deuda pública.
Secretaría.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de créditos de la Deuda no preferente del Tesoro, procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 3 Agosto de 1851, y con sujeción á lo prevenido en los 33 al 36 de la instrucción del mismo mes y año.

Proposiciones presentadas.		
Sujetos que han hecho las proposiciones.	Importe nominal.	Cambio á que ofrecen su venta.
D. Robustiano Boada.....	419.763	95
El mismo.....	410.000	94,70
El mismo.....	410.000	94,90
El mismo.....	410.000	94,50
Gervasio Monaco.....	127.503	96
Pedro de las Rivas.....	3.488	94,60
Antonio Mena.....	2.500	94,50
El mismo.....	4.175	94,60
El mismo.....	2.411	94
El mismo.....	7.427	95,02
El mismo.....	10.000	95,10
Baldomero Artiz.....	750	96,20
Jacinto Navarro y Lázaro.....	20.750	94,49
Matías Fernandez.....	300.597	95,19
El mismo.....	200.000	95
Baldomero Artiz.....	400.000	99,15
Domingo Sanchez.....	43.707	94,90
El mismo.....	50.000	94,99
Celestino Ortega.....	27.042	94,50
Antonio Dorronsoro.....	26.161	94,40
El mismo.....	40.000	94,30
El mismo.....	6.000	94,25
Meliton Mendoza.....	8.018	94,70
Miguel Ubanza.....	96.725	95,66
Antonio Martinez Garcia.....	500.000	99,99
Epifanio Sanz.....	9.744	94,60
El mismo.....	19.038	94,70
Julian Redondo.....	2.910	95
José Martinez.....	6.310	94,81
Julian Manzano.....	145.439	94,25

Proposiciones admitidas.

Interesados.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
D. Antonio Mena.....	2.411	94	2.266
Antonio Dorronsoro.....	6.000	94,25	5.655
Julian Manzano.....	145.439	94,25	137.076
Antonio Dorronsoro.....	40.000	94,30	37.720
El mismo.....	26.161	94,40	24.695
Jacinto Navarro y Lázaro.....	20.750	94,49	19.606
Antonio Mena.....	2.500	94,50	2.362
Celestino Ortega.....	27.042	94,50	25.554
Robustiano Boada.....	410.000	94,50	389.950
Pedro de las Rivas.....	3.488	94,60	3.299
Antonio Mena.....	4.175	94,60	3.949
Epifanio Sanz.....	9.744	94,60	9.214
Meliton Mendoza.....	8.018	94,70	7.593
Epifanio Sanz.....	19.038	94,70	18.028
Robustiano Boada.....	140.000	94,70	134.170
José Martinez.....	6.310	94,81	5.982
Domingo Sanchez.....	43.707	94,90	41.477
Robustiano Boada.....	410.000	94,90	404.390
Domingo Sanchez, parte de 50.000 rs. vn.....	10.191	94,99	9.680
	704.974		666.666

Madrid 28 de Abril de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de la deuda amortizable de primera y segunda clase, así interior como exterior, con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 1.º de Agosto, y con sujeción á lo prevenido en los 75, 76, 77, 78 y 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851.

CAMBIOS FIADOS POR LA JUNTA PARA QUE SIRVAN DE TIPO EN LA SUBASTA:
AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE, 33,50 POR 100.—IDEM DE SEGUNDA INTERIOR, 16,64 POR 100.—IDEM DE SEGUNDA EXTERIOR, 19,65 POR 100.

Proposiciones presentadas.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Clase de Deuda.	Importe nominal.	Cambio á que ofrecen su venta.
D. Valentin Vazquez.....	Amort. de 1.ª clase.	38.000	33,45
José María Sandoval.....	..	44.000	33,90
Julio Mendinueta.....	..	18.000	33,70
José Vazquez.....	..	646.000	34
Tomás Ibañez.....	..	88.000	34
Mariano Ramiro y Sanz.....	..	26.000	33,89
José Aroca.....	..	132.000	34,90
Ramon Lopez Yelo.....	..	240.000	33,80
Antonio Dorronsoro.....	..	120.000	33,80
Manuel Ledesma.....	Id. de 2.ª interior.	15.000	16,50
José María Sandoval.....	..	59.851	16
Julian Garcia.....	..	130.000	16,64
Pedro Rivas.....	..	40.000	16,55
José Martinez.....	..	25.000	16,59
Domingo Sanchez.....	..	225.000	16,50
Valentin Vazquez.....	..	25.000	16,45
Manuel Novales.....	..	400.000	16,60
El mismo.....	..	200.000	16,60
El mismo.....	..	53.000	16,55
Agustín Trigo.....	..	310.000	17
Andrés Corral.....	..	150.000	17
A. Franco Pardo.....	..	75.000	17,4
Jacinto Navarro y Lázaro.....	..	130.000	16,75
Francisco Sanchez.....	..	35.000	16,90
Leocadio Lopez.....	..	200.000	16,84
El mismo.....	..	200.000	16,83
El mismo.....	..	200.000	16,82
El mismo.....	..	200.000	16,81
El mismo.....	..	200.000	16,80
El mismo.....	..	70.000	16,70
Pablo Badals.....	Id. de 2.ª exterior.	2.000.000	19,58
El mismo.....	..	2.000.000	19,65
R. Ruding.....	..	480.000	20,75

Proposiciones admitidas.

EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE.

Interesados.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
D. Valentin Vazquez.....	38.000	33,45	42.741

EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE SEGUNDA CLASE INTERIOR.

D. José María Sandoval.....	59.851	16	9.576
Valentin Vazquez.....	25.000	16,45	4.112
Manuel Ledesma.....	15.000	16,50	2.475
Domingo Sanchez.....	225.000	16,50	37.125
Pedro de las Rivas.....	40.000	16,55	6.620
Manuel Novales.....	53.000	16,55	8.771
José Martinez.....	25.000	16,59	4.147
Manuel Novales.....	45.900		
El mismo.....	615.000	16,60	102.090
El mismo.....	400.000		
Juan Garcia.....	130.000	16,64	21.632
	1.187.851		196.548

EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE SEGUNDA CLASE EXTERIOR.

D. Pablo Badals.....	2.000.000	19,58	391.670
El mismo.....	2.000.000	19,65	393.000
	4.000.000		784.670

Madrid 29 de Abril de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

No habiendo sido posible averiguar el domicilio de los sujetos que á continuación se expresan para entregarles comunicaciones referentes á las provincias que tambien se determinan, se les invita para que se presenten á recogerlas, pues en otro caso podrá pararse perjuicio.

D. Felipe Santiago Andrés, provincia de Guadalajara.
D. Juan Solaz, id. de id.
D. Antonio Mira, id. de Zaragoza.
Madrid 30 de Abril de 1862.—Tomás Mojados.—2

Tribunal de oposiciones á las cátedras de latin y castellano, vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Cuenca, Guadalajara y Valencia.

De orden del Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal se procederá al segundo ejercicio de dichas oposiciones el lunes 5 del actual, á las cuatro de la tarde, á cuyo efecto los opositores se presentarán en el local de costumbre, á las ocho de la mañana, dispuestos á entrar en recitación por ocho horas para componer el discurso latino que el reglamento previene.

Madrid 2 de Mayo de 1862.—El Vocal Secretario, Severo Catalina

PROVIDENCIAS JUDICIALES

D. Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eusebia Lafuente, natural del Real Sitio de Aranjuez, de 31 años, hija de Juan y de Antonia Lopez; y á Fermín Escudero, natural de esta corte, de 64 años, hijo de Antonio Blas y de Matea del Pié, de oficio platero, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta y Diario oficial de Avisos, se presente la primera en el cárcel de su sexo y el segundo en este Juzgado para la práctica de una diligencia procedente de una causa criminal, bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 11 de Abril de 1862.—Julian Martinez Yanguas.—Por mandado de S. S., Telesforo Robles. 2119

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, referendada del Escribano del crimen D. Juan Montemayor Moya, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Severino Urquijo para que comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, y Escribana referida, ó en la cárcel de Villa, á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por esta deertes de pantalón á D. Telesforo Irujo; apercibido que de no verificar la presentación le parará el perjuicio que haya lugar. 2121

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia de Villitias, referendada del Escribano D. Juan Cuervo, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon y término de nueve días á Eusebio Ballesteros, natural de Prádena, de 18 años de edad, de ocupacion sirviente, para que comparezca en la audiencia de S. S. ó en la cárcel de presos á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 2122

D. Joaquin Alvarez de Morales, Juez de primera instancia de esta villa de Mancha-Real y pueblos de su partido &c.

Por el presente se convoca á D. José Mariano Pulido, Médico titular que era de la villa de Torróx en el año pasado de 1855, y á D. Vicente Gil, Cirujano tambien titular que fué de la de Albánchez en dicho año, para que en el término de 30 días, contados desde el día de la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado, á percibir 381 rs. que como procedentes de los bienes vendidos á Eufraasio Muñoz Catena, alias Colon, vecino de la citada villa de Albánchez, en causa sobre lesiones á Julian Ogayar Archillas, les pertenecen de por mitad en parte de pago de los honorarios que como tales facultativos devengaron en la citada causa; bajo apercibimiento de que si no se presentan en el mencionado término se depositará la indicada cantidad en la Caja sucursal.

Dado en esta villa de Mancha-Real á 11 de Abril de 1862.—Joaquin Alvarez de Morales.—Por su mandado, Juan de Mata Herrera. 2124

D. Anselmo Garcia Serantes, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Fernandez Cieza y Cieza Collantes, casado, trabajador, mayor de 40 años, natural de Villaseca de Cieza, vecino de Campuzano; á Esteban Valeriano, Melquides Fernandez y Mar-

Proposiciones admitidas.			
EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE.			
Interesados.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
D. Valentin Vazquez.....	38.000	33,45	42.741
EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE SEGUNDA CLASE INTERIOR.			
D. José María Sandoval.....	59.851	16	9.576
Valentin Vazquez.....	25.000	16,45	4.112
Manuel Ledesma.....	15.000	16,50	2.475
Domingo Sanchez.....	225.000	16,50	37.125
Pedro de las Rivas.....	40.000	16,55	6.620
Manuel Novales.....	53.000	16,55	8.771
José Martinez.....	25.000	16,59	4.147
Manuel Novales.....	45.900		
El mismo.....	615.000	16,60	102.090
El mismo.....	400.000		
Juan Garcia.....	130.000	16,64	21.632
	1.187.851		196.548
EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE SEGUNDA CLASE EXTERIOR.			
D. Pablo Badals.....	2.000.000	19,58	391.670
El mismo.....	2.000.000	19,65	393.000
	4.000.000		784.670

Madrid 29 de Abril de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

celo Aguayo, cuya residencia se ignora, habiendo residido los cuatro últimos en el año próximo pasado en el pueblo de Santa Olaya y distrito de Cieza, de este partido, cupados en los trabajos del ferrocarril de Isabel II, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á la práctica de ciertas diligencias y prestar declaración de inquirir en causa criminal que contra los mismos se instruye sobre hurto de varios efectos en casa de D. Manuel Gayon, vecino de Santa Olaya; apercibidos de pararle el perjuicio que haya lugar, y sustanciarse la causa en su rebeldía; y al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades competentes que siendo habidos todos ó cualquiera de dichos sujetos, les conduzcan á este Juzgado con dicho objeto.

Dado en Torrelavega á 11 de Abril de 1862.—Anselmo Garcia Serantes.—Por su mandado, Manuel M. Conde. 2126

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID 3 DE MAYO.

El lunes 28 de Abril de 1862 se celebraron las horas prescritas por el reglamento en la iglesia de Religiosos trinitarios, habiéndose retardado cinco días á causa de caer dentro de la octava de Pascua de Resurreccion el aniversario de la muerte de Miguel Cervantes, á quien se dedican, á la par que á cuantos cultivaron la literatura patria, por la Real Academia Española, segun el texto de la inscripción colocada en la parte superior del vestíbulo del templo. Dos targetones habia á cada costado: sobre el de la derecha leianse los títulos ó apellidos de los Académicos más sobresalientes en esclarecer y difundir todo lo relativo al Principio de nuestros ingenios y á su inmortal obra, y son el Marqués de Santa Cruz, Montiano, Rios, Silva, Clemencia, Fernandez Navarrete, Garcia de Arrieta, Quintana; sobre el de la izquierda se hallaban recordados tambien por sus títulos ó apellidos los Académicos P. Carrasco, Jovellanos, Berguzas, Marqués de Bajamar, Duque de la Roca, Melendez Valdés, Burgos, por cuyas almas no se hicieron los sufragios de costumbre al sobrevenir su fallecimiento.

En lo interior del templo ocuparon el brazo derecho del crucero las señoras, y el izquierdo el coro de voces; los bancos del coro y uno de los costados los individuos de las diferentes Academias, y el otro los autores y los dueños de imprenta que asisten por derecho propio, y todos los demás convidados. Habiéndose repartido esquelas de diferentes colores, y señalándose tres distintas entradas, á cada una de las cuales habia un guardia civil veterano, ordenadamente llenaron todos las respectivas localidades. Enlutado estaba el templo con paños negros bordados de oro. Sobre el túmulo, de un solo cuerpo, se veian el hábito de San Francisco, una espada, cadenas con grillos, una corona de laurel y un ejemplar de la edición grande del Quijote; alrededor ardian hachas en blandones, y velas y lámparas fúnebres en los altares y en las pechinas.

Como Académico más antiguo, y en ausencia del Sr. Director, presidió el duelo el Sr. D. Eusebio María del Valle, acompañándole el Sr. Marqués de la Pezuela, en representación del Sr. Conde de Mirasol, Director del cuartel de Inválidos, que no pudo asistir por enfermedad grave; el Sr. D. Juan Montalbán, Rector de la Universidad Central, y el Sr. D. Ceferino de Echevarría, primer Teniente Alcalde de la ciudad de Alcalá de Henares, delegado por el Alcalde, que el mismo día tuvo que presidir las horas dedicadas por esta ciudad á su hijo Miguel Cervantes, en la parroquia donde recibió el agua del bautismo, como tambien se las dedican desde el presente año la ciudad de Valladolid y la villa de Argamasilla.

Interpolados con los miembros de las demás Academias científicas y literarias, en calidad de individuos de la Española, asistieron los Sres. Marqués de Molins, Marqués de la Pezuela, D. Antonio María Segovia, D. Juan Eugenio Hartzenbusch, D. Aureliano Fernandez-Guerra y Orbe, D. Leopoldo Augusto de Cueto, D. Manuel Cañete, D. Manuel Tamayo y Baus, D. Pedro Felipe Monlau, D. Cándido Nocedal, D. Tomás Rodriguez Rubí, D. Francisco Cutanda, D. Severo Catalina del Amo, D. Ramon de Campaamor, D. Juan Valera y yo D. Antonio Ferrer del Rio, á quien por indisposición del Sr. Secretario encargó el Sr. Presidente la redacción del acta de esta función religiosa.

Como especialmente convidados por la Academia,

ocuparon los correspondientes sillones en el presbiterio el Excmo. Sr. D. Tomás Iglesias y Barceños, Patriarca de las Indias; el Ilmo. Sr. D. Primo Galvo, Arzobispo de Cuba; el Excmo. Sr. D. Juan Ignacio Moreno, Obispo de Oviedo; el Excmo. Sr. D. Francisco de Sales Crespo, Obispo de Archis, auxiliar del Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo; el Ilustrísimo Sr. D. Buenaventura Monzon, Arzobispo preconizado de Santo Domingo; el Ilmo. Sr. D. Francisco de Paula Bera, Obispo de Linares, en la República Mejicana; el Ilmo. Sr. D. José Lorenzo, Vicario eclesiástico de Madrid.

Á las diez empezó el oficio: maestro de capilla fué el Sr. D. Luis de Arche, y la música del Sr. D. Hilarión Esclaba. De pontifical celebró la Misa el Excmo. Sr. D. Lorenzo Barilli, Arzobispo de Tiana y Nuncio apostólico de Su Santidad en estos reinos, quien tambien tuvo la capa de coro al tiempo del invitatorio, vigilia y responso. Dijo la oracion fúnebre el Ilmo. Sr. D. Antolin Monesillo, Obispo de Calahorra y la Calzada, nuestro Académico correspondiente, proponiéndose demostrar que la forma cristiana es el distintivo de las letras españolas.

Seis soldados inválidos, mancos todos, y releván, dose oportunamente, cuatro en los ángulos del túmulo y dos á cada una de las entradas del circo, hicieron guardia de honor sin armas durante esta fúnebre ceremonia, que terminó á la una de la tarde, de que certifico.

ANTONIO FERRER DEL RIO.

Una deliciosa temperatura favoreció ayer para que la fiesta nacional del Dos de Mayo se solemnizase con el debido lucimiento. Desde muy temprano una concurrencia numerosa, compuesta de personas pertenecientes á todas las clases de la sociedad, llenaba las alamedas del Prado, cercanas al monumento que recuerda aquel día terrible y glorioso á la vez para nuestra patria, y donde, desde las seis de la mañana hasta las doce del día, se han celebrado misas por el descanso de las almas de los héroes que perecieron en defensa de la patria.

Las brillantes tropas de la guarnición cubrian la carrera que llevó la comitiva, la cual salió á la hora designada. Presidida el Sr. Duque de Sesto, Gobernador y Alcaide-Corregidor de esta corte, llevando á su lado al Capitan general de Madrid, Sr. General D. Enrique O'Donnell, y al Director general de Artillería, Sr. Marqués de la Habana. Formaba el séquito un considerable número de personas de distincion, entre las que vimos á los Generales Mantilla y Bárcena.

Erán ya más de las dos de la tarde cuando se cantó el responso al frente del monumento, y se hicieron las salvas de fusilería y artillería. Poco tiempo despues empezaron á desfilar las tropas y á retirarse la multitud que llenaba el Prado y las calles adyacentes.

Del 16 al 22 de Abril circularon por la linea férrea de Madrid á Alicante 13.953 viajeros; por la de Madrid á Zaragoza 10.590, y por la de Alcaiz á Ciudad-Real 3.225; siendo los productos de la primera 915.761,71 rs.; de la segunda rs. vn. 116.055,64, y de la tercera rs. vn. 83.867,69.

ANUNCIOS

REGLAMENTO SOBRE EL MODO DE PROCEDER EL Consejo de Estado en los negocios contenciosos de la administración, con notas y adiciones.

Se vende en el despacho de libros de la Imprenta nacional á 10 rs. ejemplar.

SE VENDEN EN PUBLICA